

LA CENSURA DE OBRAS HISTÓRICAS EN EL SIGLO XVII ESPAÑOL

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

RESUMEN

Este trabajo se ocupa de un hecho siempre presente en la actividad intelectual de los hombres: la libertad de expresión. Y analiza cómo desde distintas instancias de la España del siglo XVII se procuraba controlar, y por tanto, censurar, la producción de los libros de historia. Esta censura a veces daba lugar a que la presión existente sobre los autores hiciese que éstos ejerciesen una labor de autocensura. Nada nuevo en la evolución política de la historia humana.

SUMMARY

This study centers on a vital aspect of man's intellectual activity —the freedom of speech—. The author carefully looks at examples of the control and censorship of history books in 17th century Spain. The widespread practice of censorship and the related pressures that authors had to face caused many of them to exercise self-censure, a common phenomenon in the political evolution of man.

La tarea del historiador nunca ha sido fácil. No lo es ahora y menos podía serlo en épocas en que estaba más limitada la libertad de expresión. Aun después de pasar sin tropiezo la censura civil y la censura eclesiástica, el autor podía toparse (y esto también sucede hoy día) con lo que podría llamarse la censura social, la repulsa, con frecuencia airada, de personas o grupos que se estiman lastimados en su reputación o sus intereses por las opiniones de un autor, por los hechos que relata, por los misterios que desvela. Había y hay gentes muy puntillosas, dispuestas a defender no sólo la memoria de su padre sino la de su quinto abuelo. Me parece indudable, por ejemplo, que Andrés Florindo escribió las *Adiciones al libro de Écija y sus grandezas* porque el padre Roa pasó por alto o no concedió el debido relieve a varias familias ecijanas¹.

1. *Ecija y sus santos* del padre ROA se imprimió en Sevilla en 1629. Las *Adiciones* de FLORINDO se imprimieron en Lisboa, sin año. Las licencias son de 1621 y 1622.

Las susceptibilidades locales, regionales y nacionales siempre han sido muy vivas, y no digamos las relacionadas con pías creencias y tradiciones. En 1603 el condestable D. Juan de Velasco, del consejo de Estado, se quejaba a las Cortes de Castilla de los “demasiadamente curiosos” que ponían en duda la venida de Santiago². No hace falta recordar las amargas experiencias de quienes, como Nicolás Antonio y Mayans, denunciaron a los autores de los falsos cronicones; no es una polémica muerta y olvidada; en algunos aspectos aún colea. El condestable dio en el clavo: los historiadores somos “demasiado curiosos”; incluso se empeñan en decir toda la verdad y sólo la verdad. (Me refiero a los auténticos discípulos de Clío). Tal empeño podía resultar muy peligroso si se mezclaban motivos políticos, razones de Estado, que servían de motivo a censuras, prohibiciones, sanciones. El siglo XVII fue prolífico en hechos de esta clase, porque fue el siglo de los validos, muy suspicaces por el carácter irregular de su poder; por lo abusos del régimen absoluto, por la enorme extensión de la Monarquía hispánica, con intereses en todo el mundo, cercada de enemigos, denostada y calumniada, obligada a defender su imagen y a celar ciertos secretos. No es por ello extraño que, con independencia de las censuras habituales, el Estado tomara otras precauciones y dictara otras prohibiciones, y que los autores, consecuentes con esta realidad, tomaran precauciones y con frecuencia dejaran inéditas obras importantes. Cabrera de Córdoba, a pesar de ser personaje introducido en la Corte, dejó inéditas sus *Relaciones*³, que sólo se publicaron el pasado siglo. Más aún tuvo que esperar la edición de las interesantísimas *Memorias* de Matías de Novoa, ayuda de cámara de Felipe IV⁴. En el reinado de Carlos II el recelo de los gobernantes hacia las obras históricas fue tan grande que apenas hay historiografía coetánea sobre aquel monarca. En cambio, la literatura clandestina y satírica abunda en los fondos documentales.

Mi propósito al redactar estas líneas es simplemente sacar a la luz algunos documentos que muestran la preocupación de los círculos gubern-

2. GODOY ALCÁNTARA, J.: *Historia crítica de los falsos cronicones*, Madrid, 1868, pp. 170-171.

3. Las *Relaciones* son apuntes que abarcan desde 1599 a 1614. Se publicaron en Madrid en 1857. El autor fue desterrado de Madrid en 1602 por motivos que no han sido aclarados.

4. CODOIN, tomos 69 y ss. En la dedicatoria a su protector el Almirante D. Juan Alonso Enriquez, habla con claridad de los obstáculos que había para hacer historia veraz: “Los escritores se encubren y se encierran de miedo o de lisonja por los tiempos que corren [los del valimiento de Olivares, de quien era enemigo], no atreviéndose nadie a dar un pliego de papel a la prensa temiendo el castigo [por] lo que era antes premio, engrandecer a los príncipes con las historias, con los elogios, con los panegíricos.” Durante el tiempo de composición de las *Memorias*, que fue muy dilatado, Novoa renunció no sólo a darlas a la estampa, sino a comunicárselas al Almirante, por cuyo encargo había empezado a escribirlas.

mentales españoles por las repercusiones políticas que podrían tener obras históricas que incidieran en temas candentes y los medios preventivos que adoptaron. Entre las consultas del Consejo de Estado hay una, de 12 de octubre de 1614, que versa sobre un papel de Pablo Bonet, secretario del antes mencionado condestable Velasco, que era presidente del Consejo de Italia. Se proponía en él que los papeles de los embajadores y virreyes se les reclamaran al terminar su mandato e ingresaran en los archivos estatales, terminando con la viciosa práctica de su privatización. A esto asintieron los consejeros. También pedía *que nadie escriba historia sino los cronistas reales*⁵. Este punto no se aprobó tal como venía redactado. Lo que debía exigirse es que nadie publicara obras históricas sin aprobación y licencia, lo cual era ya una exigencia de la legislación vigente.

Por sus circunstancias interiores y exteriores, el reinado de Felipe IV tenía que atribuir un papel importante al punto que estamos tratando. Uno de los medios usados para esquivar la censura era imprimir hojas, folletos y otros impresos de poco volumen contando con la tolerancia de impresores y autoridades, que no exigían licencias previas; pero una ley de 13 de junio de 1627 cerraba este portillo, extendiendo la censura previa a toda clase de impresos, incluyendo “relaciones, cartas, apologías, panegíricos, gacetas, nuevas, sermones, discursos o papeles en materia de Estado o gobierno.” La prohibición fue reiterada en 1682, lo que parece prueba de su mal cumplimiento⁶.

El rompimiento de hostilidades con Francia y el empeoramiento general de una situación internacional en la que España era atacada no sólo con las armas sino con la pluma, explica la reiteración de órdenes sobre vigilancia de obras históricas que pudieran tener repercusiones políticas negativas. Un decreto de 6 de febrero de 1637 decía: “He tenido por conveniente advertir al Consejo de Aragón no dé licencia y disponga no se imprima ninguna cosa de calidad que toque a historia, ni de sucesos dignos de ponerse en ella, sin que se me dé primero cuenta desto para que yo mande lo que conviniese, y también pondrá particular cuidado en hacer recoger qualesquier papeles de que tenga noticia que toque a esto.” Es probable que se produjera algún hecho concreto que motivara esta resolución, nada favorable a la producción histórica, pues añadía una barrera más a las ya existentes. La salida del Conde Duque no aportó ninguna suavización a este clima, pues en 16 de enero de 1645, dos años después de haber sido apartado de las tareas de gobierno, otro real decreto dirigido al Consejo de Castilla remachaba la línea política ya indicada: “Por justas consideraciones, decía Felipe IV, he resuelto que los libros de historias se vean por

5. A.G.S. Estado, Roma, 1874. El subrayado es mío.

6. Ambas leyes pasaron a la Novísima Recopilación, Vili, XVI, 9 y 10.

ministros de Estado, y que sin que esto preceda no se impriman aunque tengan aprobación del Consejo de Castilla o el de Aragón... Y para que esto tenga consecuencia siempre que se remitan libros con título de historia o guerra, a las personas a quienes se mandaren ver se prevenga que todo lo que tocare a historia lo reserven al Consejo de Estado, por haberse experimentado salir algunas impresiones cuyas intitulas suenan una cosa y lo que contienen es de diferente calidad”⁷. Debía haber más razones que la que aquí se alega, porque, si se daban casos de que los títulos de las obras no se correspondían con el contenido, no era preciso para evitarlo confiar su revisión al Consejo de Estado; bastaba con que los censores ordinarios cumplieran su cometido con atención. Es más probable que se tratara de una desconfianza del Consejo de Estado, responsable de la política exterior, hacia censores no versados en esta materia.

Espoleado por estas advertencias, el Consejo de Castilla, responsable de la censura ordinaria, daba un auto el 19 de diciembre de 1648 advirtiendo a las autoridades que se estaban imprimiendo sin licencia relaciones de méritos y servicios de particulares, lo que confirma el poco cumplimiento de la citada ley de 1627. Todos los que investigan nuestro siglo XVII conocen esas relaciones; eran algo parecido a lo que hoy llamamos un curriculum, con vistas a obtener una gracia, merced o empleo. En esos memoriales se detallan los servicios hechos en paz y guerra por ellos y sus antepasados, pues existía lo que se llamaba “herencia de méritos”. Su interés para el historiador actual es indudable, pero aquella recelosa Administración notaba que los había “que no siendo simples relaciones de servicios, contienen muchas cosas que tocan al Gobierno general y político, de que resultan graves inconvenientes”, y prohibía su impresión sin previa licencia del Juez de Imprentas⁸.

Al parecer, el cumplimiento de las órdenes reales era poco estricto, pues en 27 de enero de 1651 Felipe IV insistía con estas palabras: “Por diferentes órdenes he mandado al Consejo que no dé licencia ni permita que se impriman libros de historia ni de sucesos dignos de ponerse en ella sin que se (me) dé cuenta primero para que lo mande ver por ministros de Estado, y precediendo esta diligencia y su aprobación y no de otra manera se haga, y porque a esta limitación mueven muchas consideraciones justas, y por ser graves los inconvenientes que han resultado del abuso y desorden que en esto se ha permitido, mando al Consejo que no sólo no concedan licencias para estas impresiones sin remitir los libros al Consejo de Estado, sino que también se ordene en los reinos a los virreyes y gobernadores no den estas licencias sin consultarlas, para que pueda tener cuidado de no dar lugar a

7. Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar, tomo k 17.

8. *Autos y Acuerdos del Consejo*, auto 281. Madrid, 1723.

que salgan libros algunos de este argumento de historia de las provincias de la Monarquía⁹.

Derivación de esta real orden parece la cédula expedida en 16 de febrero del mismo año. La enviada a la Chancillería de Granada dice así: 'Presidente y oidores... Sabed que Nos somos informados que estando por Nos proveído que no se imprima libro alguno en estos Reinos sin que para ello preceda el examen que disponen las leyes, pidiendo licencia a nuestro Consejo, contraviniendo a lo susodicho se daban licencias para imprimir y asimismo se concedían para relaciones de sucesos y otras cosas que miraban a la historia y eran las que se solía poner en ella, de que resultaban muchos y graves inconvenientes, y visto por los del nuestro Consejo fue acordado que debíamos mandar esta nuestra real cédula (para que) no consientan en las imprentas de esa ciudad se impriman los dichos libros ni relaciones de sucesos y otras cosas que miran a la historia por lo que importa para el buen gobierno de nuestros Reinos'¹⁰.

Una minuta del Consejo de Estado, de abril de 1663, en lo más crítico de la guerra con Portugal, tiene interés porque desciende del terreno de las generalidades a un caso concreto y nos informa de los inconvenientes que podían hallarse en la difusión de un libro de historia¹¹. En este caso se trata de *La campaña de Portugal por la parte de Extremadura el año 1662*, impresa al año siguiente¹². Su autor, Gerónimo Mascareñas, era un eclesiástico portugués que permaneció fiel a Felipe IV, puso su pluma al servicio de España y recibió mitras y otros honores en premio de sus servicios. De su adhesión no cabía duda. ¿Qué era, entonces, lo que se reprochaba a la citada obra? La lista de cargos que el Consejo de Estado adjuntaba a su consulta los enumera así:

Primero: Que en el citado libro se divulga una comunicación que se envió al gobernador de la plaza de Tánger, que iba a ser entregada a los ingleses¹³, para persuadirle que no lo hiciera, sino que la pusiera a disposi-

9. A.H.N. Consejos, 7.259.

10. Cédulas y Autos, IV, 274.(Archivo de la Chancillería de Granada).

11. A.H.N. Consejos, 7.289.

12. Mascareñas fue premiado con la mitra de Segovia y formó parte de la comitiva que fue a Alemania a recoger a D.^a Mariana de Austria. Murió en 1671, dejando una importante producción histórica en perfecto castellano. SÁNCHEZ ALONSO, B.: *Historia de la historiografía española*, tomo II. Algo dice de él también BARRANTES, Vicente en su *Aparato para la historia de Extremadura*.

13. Al producirse la secesión de Portugal, Ceuta permaneció unida a la Corona de España, mientras Tánger optó por el nuevo rey portugués, el cual, para asegurarse el apoyo de Inglaterra, ofreció a Carlos II esta plaza, juntamente con la de Bombay, en calidad de dote de su hija Catalina.

ción de la Iglesia católica. “Cosa cierta, pero tan secreta que sería de mala consecuencia dejar divulgar estas materias de Estado.”

Segundo: “Que vitupera la religión anglicana con tan fuertes expresiones que no pueden (los ingleses) dejar de lastimarse de ellas.”

Tercero: Que escribe que el rey de Inglaterra se ha casado con una vasalla del rey de España¹⁴, “lo cual, aunque cierto, no será de su agrado que se diga.”

Cuarto: Que reprueba la ingratitud del rey inglés por la protección que le prestó España durante su exilio. “Y no habiéndosele pedido, ni dado él satisfacción de esta ayuda”, parece que subraya un hecho poco satisfactorio para ambas Coronas.

En suma, lo que el Consejo de Estado reprochaba a Mascareñas era que su libro ponía en peligro las buenas relaciones entre Inglaterra y España que esta última potencia tenía gran interés en matener. Por eso pedía que el citado libro se recogiera, pues así, aunque hubiera llegado a manos de los ingleses, les serviría de satisfacción saber que el rey de España había hecho esta demostración. Y con este motivo reitera las razones que había para que no se dejasen imprimir libros que traten de historias sin previo examen “por el inconveniente que puede tener que salgan a la luz cosas que se opongan al punto de Estado.”

Reinaba ya Carlos II bajo la tutela de D.^a Mariana cuando surge de nuevo el tema de la guerra con Portugal desde el ángulo de la susceptibilidad de otras potencias. Un decreto de 11 de enero de 1668 (poco anterior, por lo tanto, a la paz y el reconocimiento de la independencia de Portugal) censuraba al Consejo de Castilla por haber dejado imprimir y circular “un papel de D. Juan García Alexandre Castillejo en que discurre largamente el estado en que se hallan al presente el estado en que se hallan las cosas de Portugal, de que han resultado quejas del embajador de Olanda por hablar con desestimación de aquellas Provincias”¹⁵.

Entre el temor a suscitar reclamaciones diplomáticas y el pánico a que se tocaran puntos relacionados con la política interior, los gobernantes de Carlos II lo pusieron tan difícil a los historiadores que la producción histórica relativa a este reinado es insignificante.

Otro frente historiográfico que debía cuidar la Monarquía española era el relativo a la conquista de América, de la que sus enemigos extraían argu-

14. En efecto, Catalina de Braganza era hija de María Luisa de Guzmán y nieta del duque de Medinasiona; por tanto, súbdita de Felipe IV desde el punto de vista del legitimismo español.

15. A.H.N. Consejos, 7.178, expediente sin n.º. No he podido identificar el *papel* de García Alexandre.

mentos. En este aspecto me parece de mucho interés una consulta del Consejo de Indias en 1599 en la que recababa las mismas atribuciones que el Consejo de Estado para los asuntos tocantes a Europa, es decir, una censura de obras que los censores ordinarios no estaban en condiciones de ejercer con la debida eficacia. La consulta dice así:

“De mucha importancia es que las historias que se hacen vayan arri-madas a la verdad, porque de no ser así resultan inconvenientes... atribuyéndose los hechos y servicios señalados de unas personas a otras, en lo qual suelen fundar algunos las pretensiones de que se les gratifique... Y la principal causa que debió mover para criarse el oficio de Cronista Mayor de Indias debió ser para que escribiendo la historia dellas fuese con mucha puntualidad, y así conviene no se dé licencia para que se pueda imprimir ningún libro en que se trate de cosas de Indias sin que primero se vea en el Consejo dellas... Y asimismo conviene que V.M. mande al Consejo de Castilla se recoxa un libro impreso en Valencia intitulado Dragontea, cuyo autor es Lope de Vega, que contiene muchas cosas de Indias contra la relación cierta que se tiene dellas y en perjuicio de muchos que han servido bien, haviendo advertido dello Antonio de Herrera, coronista mayor de las Indias.”

A esta consulta contestó Felipe III: “Yo ordenaré esto al Consejo, y el Vicecanciller que recoja lo que hubiere en este Reyno”¹⁶.

Como solía suceder, estas órdenes se cumplían mal y había que reiterarlas. Mucho más tarde, en 1688, las recordaba el Consejo de Indias, y comentando la orden dada al de Castilla de que no se permitiese la impresión de libros tocantes a temas americanos sin su previa inspección, añadía que no solamente los libros, sino los memoriales e instancias personales, debían estar sujetos a revisión, porque los había que contenían datos y noticias que era peligroso circularsen y llegaran a conocimiento de los enemigos de la Corona¹⁷.

Las consideraciones de orden moral parecen haber preocupado menos al Consejo de Indias, a pesar del partido que la propaganda antiespañola estaba sacando de la *Destrucción* de Las Casas y otras obras de tendencia semejante. Pero entre ciertos espíritus selectos de España el problema estaba vigente. A Pedro de Valencia, el conocido escritor social extremeño, se le dio el título de cronista de Indias para que tuviera la ayuda pecuniaria que reclamaba para continuar sus estudios; a él no le hizo mucha gracia la concesión, pues se inclinaba más a la Filología y Humanidades que a la

16. Archivo de Indias, Indiferente General, 745, n.º 227. No sé si los *lopidistas* habrán tenido en cuenta este documento.

17. *Idem, ibidem* Indiferente 788.

Historia. En Madrid se trató de facilitarle la tarea; se le ofreció poner a su disposición toda la documentación sobre la guerra sostenida en Chile con las tribus araucanas, y Pedro de Valencia rehúsa, alegando entre otras razones la siguiente:

“Haciendo su deber de historiador se han de ofender personas de calidad y sus hijos y familias, y se ha de informar [a] la nación española de injusticias, avaricias y crueldades que gustarán mucho de saber los extranjeros, herejes y enemigos de esta Monarquía. Por esta razón entiende que no conviene que se dé más noticia de aquella guerra de la que está escrita”¹⁸.

A veces el Estado acudió a la censura inquisitorial para evitar la difusión de obras históricas que resultaban negativas para la política y la imagen de España. Muy pocas veces acudió a este recurso en la época de los Austrias. La prohibición del *Epítome de las guerras de Cataluña* de fray Gaspar de Sala¹⁹ es un hecho aislado, y muy pocos más podrían espigarse recorriendo los índices anteriores al siglo XVIII. En el de 1692 se prohíbe la traducción francesa de la *Historia General del Universo* de Samuel Puffendorf. En cambio, en el siglo XVIII, y seguramente por indicación de los ministros *ilustrados*, la Inquisición prohíbe una serie de obras de tema americano, entre ellas las muy conocidas y difundidas de Raynal y Robertson. Produce asombro que una obrita tan destructora como la *Destrucción de las Indias* del padre Las Casas no se prohibiera hasta 1790, lo que indica la poca coordinación que había entre el Estado y el Tribunal y la mala información de éste. Con razón escriben dos eminentes especialistas sobre este tema:

“Un examen de estos libros prohibidos revela la torpeza de la represión. No aparece la *Historia naturelle* de Buffon, de reconocida incidencia americana, y se ignora toda una serie de obras proamericanas como las crónicas de viajeros (Gage y Careal)... y sobre todo la obra del padre Tournon, *Histoire generale de l'Amérique depuis sa découverte*, en 14 volúmenes... En cambio, figura como prohibida la obra de Robertson, considerada por Rómulo Carbia como netamente favorable a la valoración de la idea de España en América”²⁰.

18. *Idem, ibidem*, legajo 788. La respuesta de Pedro de Valencia que se cita no tiene fecha. Debe ser de 1608 o quizás algo posterior. Se acusó a los capitanes españoles de Chile de prolongar la guerrilla fronteriza con los araucanos para hacer cautivos, lo que justificaría las palabras del humanista.

19. Impresa en Barcelona en 1641. Favorable a los catalanes sublevados.

20. ZARAGOZA, Gonzalo y GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: “La polémica sobre la conquista española de América. Algunos testimonios del siglo XVIII”, en *Homenaje a Noel Solomon*, Barcelona, 1979, p. 376.

En resumen, la política censoria del Estado español respecto a las obras históricas no fue ni coherente ni eficaz, y por ello no es de extrañar que el balance de esta actuación resultara negativo.